

DECRETO 1680 DE 1981

(julio 3)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 024 del 22 de abril de 1981, de la Junta Directiva, del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas”-Colciencias.

Nota: Derogado por el Decreto 2191 de 1983, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que les confieren los Decretos números 1050, 3130 y 2869 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el Acuerdo número 024 del 22 de abril de 1981, de la Junta Directiva del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas” Colciencias, por el cual se modifican el artículo 9º literal e) y el artículo 19; literal e) del Acuerdo número 001 de 1969, en virtud del cual se adopten los estatutos del Fondo y cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 024 DE 1981

(abril 22)

por el cual se modifican el artículo 9º literal e) y el artículo 19, literal e), del Acuerdo número 001 de 1969, aprobado por el Decreto número 1905 de 1969 que adoptó los estatutos que rigen la administración y funcionamiento del Fondo Colombiano de Investigaciones

Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas” Colciencias.

La Junta Directiva del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas”-Colciencias, en uso de sus atribuciones, legales y en especial de las que le confiere el artículo 9º, literal a) del Acuerdo número 001 de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que en su reunión del 22 de abril de 1981 se dispuso modificar los artículos 9º, literal e) y 19, literal e) del Acuerdo número 001 de 1969, por el cual la Junta Directiva adopte los estatutos del Fondo con el fin de obtener mayor celeridad en el trámite de los actos y contratos que se celebren, en orden a procurar un mejor funcionamiento de la entidad;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, literal c) del Decreto número 2869 de 1968 y el artículo 9º, literal a) del Acuerdo número 001 de 1969, es función de la Junta Directiva adoptar los estatutos del Fondo y cualquier reforma que a ellos se introduzca”;

Que la reforma de los estatutos del Fondo requiere para su vigencia la aprobación del Gobierno Nacional, según el parágrafo 1º del artículo 9º de los mismos estatutos.

ACUERDA:

Artículo 1º. Reformar el artículo 9º literal e) del Acuerdo número 001 de 1969, el cual quedará así: Son funciones de la Junta Directiva e) Autorizar o aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de \$ 500.000, de conformidad con el artículo 158 del Decreto número 150 de 1976.

Artículo 2º. Reformar el artículo 19, literal e) del Acuerdo número 001 de 1969, el cual

quedará así: Son funciones del Director General e) Celebrar los actos y contratos del Fondo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Cuando la cuantía de dichos actos y contratos exceda de \$500.000, se requerirá autorización o aprobación de la Junta Directiva, conforme al artículo 158 del Decreto 150 de 1976.

Artículo 3º. La presente reforma rige a partir de la aprobación de este Acuerdo por parte del Gobierno Nacional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10, numeral c) del Decreto número 2869 de 1968, y deroga el Acuerdo número 076, del 7 de julio de 1978.

Cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 22 de abril de 1981.

El Presidente de la Junta (fdo.), José Luis Acero Jordán.

El Secretario de la Junta (fdo), Jaime Salazar López.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 3 de Julio de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Educación Nacional.

Carlos Albán Holguín.